

Expediente No: RA-06/2015.
Medio: Recurso de Apelación.
Promoviente: Partido Acción Nacional.
Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince.

VISTOS los autos del expediente **RA-06/2015**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación promovido por el Partido Acción Nacional, representado por la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Comisionada Propietaria del referido instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para controvertir la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, relativa al Recurso de Revisión IEE/CG/RR001/2015, promovido por la Licenciada Ma. Lourdes Barajas Ávalos en su carácter de Comisionada Propietaria por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Comala, en contra del Acuerdo número 05, mediante el que se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Comala, para contender en la elección ordinaria local del domingo 7 siete de junio del presente año, por la presunta violación al artículo 51, fracción XXI, inciso d), del Código Electoral; y

R E S U L T A N D O

I. GLOSARIO: Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Acuerdo número 05	Acuerdo número 05 de fecha 6 seis de abril de 2015 dos mil quince, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Comala, mediante el que se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Comala, para contender en la elección ordinaria local del domingo 7 siete de junio del presente año.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Colima.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima.
Constitución Política Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral del Estado de Colima.
Ley de Medios:	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Expediente No: RA-06/2015.
Medio: Recurso de Apelación.
Promoviente: Partido Acción Nacional.
Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Resolución
IEE/CG/RR001/2015:**

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, relativa al Recurso de Revisión IEE/CG/RR001/2015, promovido por la Licenciada Ma. Lourdes Barajas Ávalos en su carácter de Comisionada Propietaria por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Comala, en contra del Acuerdo número 05, mediante el que se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del ayuntamiento de Comala, para contender en la elección ordinaria local del domingo 7 siete de junio del presente año, por la presunta violación al artículo 51, fracción XXI, inciso d) del Código Electoral.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Colima.

II. Antecedentes. De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

2.1 Inicio del Proceso Electoral. El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, para renovar, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 10 diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

2.2 Solicitud de registro de la planilla a miembros del ayuntamiento de Comala. El 2 dos de abril de 2015 dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de la ciudadana Maricela Ramos Ramírez, en su carácter de Comisionada Propietaria del referido instituto político ante el Consejo Municipal, solicitó ante dicho Consejo el registro de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Comala.

2.3 Aprobación del Acuerdo número 05 del Consejo Municipal. El 6 seis de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo Municipal dictó el Acuerdo número 05, mediante el cual se aprobó, entre otras, la solicitud descrita en el punto que antecede.

2.4 Recurso de Revisión. El 9 nueve de abril de 2015 dos mil quince, la Licenciada Ma. Lourdes Barajas Ávalos en su carácter de Comisionada Propietaria por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal, presentó Recurso de Revisión en contra del Acuerdo número 05, para controvertir el registro de la planilla de miembros del Ayuntamiento de

Expediente No: RA-06/2015.
Medio: Recurso de Apelación.
Promovente: Partido Acción Nacional.
Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Comala, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación al artículo 51, fracción XXI, inciso d), del Código Electoral.

2.5 Resolución IEE/CG/RR001/2015. El 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo General dictó Resolución IEE/CG/RR001/2015, mediante la cual confirmó el Acuerdo número 05, respecto al registro de la planilla de miembros del Ayuntamiento de Comala, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

2.6 Presentación del Recurso de Apelación. El 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Consejo General, el Recurso de Apelación promovido por el Partido Acción Nacional, representado por la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Comisionada Propietaria del referido instituto político ante el Consejo General, para controvertir la Resolución IEE/CG/RR001/2015.

2.7 Trámite del Recurso de Apelación. A las 20:10 veinte horas con diez minutos del 28 veintiocho de abril del año en curso, se hizo del conocimiento público la recepción del Recurso de Apelación promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la referida Resolución IEE/CG/RR001/2015, por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el recurso de mérito, sin que compareciera tercero interesado alguno, según consta en el Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

III. RECEPCIÓN, RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

3.1 Recepción. El 1º primero de mayo de 2015 dos mil quince, se recibió en este Tribunal Electoral, el oficio número IEE-PCG/357/2015, signado por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Instituto Electoral, mediante el cual remitió a este Tribunal Electoral, el escrito del Recurso de Apelación suscrito por la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Comisionada Propietaria del referido instituto político ante el Consejo General, la Resolución impugnada, el Informe Circunstanciado, y demás constancias relativas al recurso interpuesto.

Expediente No: RA-06/2015.
Medio: Recurso de Apelación.
Promoviente: Partido Acción Nacional.
Autoridad **Responsable:**
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

3.2 Radicación. El 2 dos de mayo de 2015 dos mil quince, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número de registro **RA-06/2015**.

3.3 Certificación del cumplimiento de requisitos. El 3 tres de mayo de 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó que el Recurso de Apelación que nos ocupa, se interpuso en tiempo, reúne los requisitos y no encuadra en alguna de las causales de improcedencia, conforme a las disposiciones normativas previstas en los artículos 9°, 11, 12, 21, 22, 32, 44 y 47, todos de la Ley de Medios.

IV. Proyecto de resolución de admisión. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso a), 26, 44, 46, y 47 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, inciso b) y 47 del Reglamento Interior, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, a través de su legítimo representante, para controvertir una resolución emitida por el Consejo General.

SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad. De las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por el artículo 2° en relación con el diverso 9°, fracción I, 11, 12, 21, 22, 26, 44, 46 y 47 de la Ley de Medios, como a continuación se precisa.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve y domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa de la resolución que se impugna

Expediente No: RA-06/2015.
Medio: Recurso de Apelación.
Promoviente: Partido Acción Nacional.
Autoridad **Responsable:**
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

y de la autoridad electoral responsable; se presentó ante la autoridad señalada como responsable de la resolución impugnada; se hace mención expresa y clara de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que considera le causa la resolución impugnada, mencionó los preceptos legales que consideró violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y plasmó su firma autógrafa, con lo cual cumple lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior, los cuales disponen en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna; que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 veinticuatro horas.

En este sentido, al presentarse el Recurso de Apelación el 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, ante el Consejo General, se interpuso con oportunidad, pues el recurrente lo presentó justo en el tercer día hábil luego de que tuvo conocimiento de la multireferida Resolución IEE/CG/RR001/2015, al haber sido notificado ésta, en términos del arábigo 16 de la Ley de Medios, el pasado 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince.

c) Legitimación. El promovente se encuentra debidamente legitimado, pues de acuerdo con los artículos 9º, fracción I, y 47, fracción I, ambos de la Ley de Medios, prevé instaurar este Medio de Impugnación a los Partidos Políticos por medio de sus representantes legítimos.

En esa línea argumentativa, el presente Recurso de Apelación fue promovido por la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, personalidad que le fue reconocida por el Instituto Electoral al rendir su informe circunstanciado según se desprende de la documentación que obra en los archivos del mismo.

Expediente No: RA-06/2015.
Medio: Recurso de Apelación.
Promoviente: Partido Acción Nacional.
Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

De tal modo, se encuentra colmado el requisito de personería, como el de legitimación a que se refieren los artículos 9º, fracción I, y 47, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

d) Causales de improcedencia y sobreseimiento. El artículo 32 de la Ley de Medios, establece seis hipótesis generales, estimadas como causales de improcedencia de los medios de impugnación a que se refiere el artículo 5º del mismo cuerpo normativo, entre estos, el Recurso de Apelación y de la lectura realizada a la demanda presentada por el apelante no se advierte que, en el presente caso, se configure alguna de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política local; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral; 1º, 4º, 5º, inciso a), 26, 44, 46 y 49 de la Ley de Medios, así como, 1º, 6º, fracción IV, 38 y 47 del Reglamento Interior, se

R E S U E L V E

ÚNICO: SE ADMITE el Recurso de Apelación, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y registro **RA-06/2015**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, representado por la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Comisionada Propietaria del referido instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para controvertir la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, relativa al Recurso de Revisión IEE/CG/RR001/2015, promovido por la Licenciada Ma. Lourdes Barajas Ávalos en su carácter de Comisionada Propietaria por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Comala, en contra del Acuerdo número 05, mediante el que se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Comala, para contender en la elección ordinaria local del domingo 7 siete de junio del presente año, por la presunta violación al artículo 51, fracción XXI, inciso d), del Código Electoral.

Expediente No: RA-06/2015.
Medio: Recurso de Apelación.
Promoviente: Partido Acción Nacional.
Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Notifíquese por oficio al actor en el domicilio señalado para tal efecto y al Instituto Electoral del Estado de Colima, y **en los estrados de este Tribunal Electoral**; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, ambos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39 y 43, ambos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, celebrada el 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución de Admisión del Recurso de Apelación RA-06/2015, aprobada en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 el 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince.